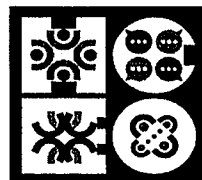


**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Expediente Número: 27 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la LXVI Legislatura Constitucional.

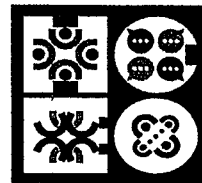
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE DECLARA LA PRECLUSIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 27, SE DETERMINA SU ARCHIVO Y SE TIENE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Quienes suscriben, Diputadas Integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 63, 65 fracción XXV, 66, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 39, 42 fracción XXV, 64 fracción II, 65, 69 fracción XII, y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 27, Y SE DECLARA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, conforme los siguientes lineamientos.

I.- METODOLOGIA

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

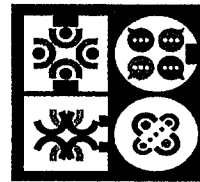
- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se establece lo relativo al trámite de inicio del proceso legislativo, la recepción del oficio para la elaboración del dictamen y la asignación de turno, remitida por las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva del periodo en turno.
- II. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones y justificación de las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, así como la conclusión correspondiente.

II.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 13 de noviembre del año 2024, tuvo verificativo la instalación de la LXVI Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en correspondencia con lo establecido en los preceptos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

SEGUNDO: El 02 de julio de 2025, se recibió en esta Comisión dictaminadora el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1023/2025, signado por el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios, cuyo contenido es la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ING SALOMÓN JARA CRUZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ORDENE LA PUBLICACIÓN INMEDIATA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL DECRETO NÚMERO 2316, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2024,**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**



HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL CITADO DECRETO Y GARANTIZAR SU ENTRADA EN VIGOR, presentada por la Diputada **ALEJANDRA GARCÍA MORLAN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

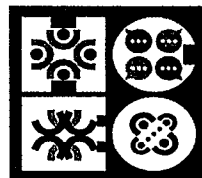
TERCERO: El expediente remitido le corresponde el número **27** del índice de esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, de esta LXVI Legislatura.

II - CONSIDERACIONES

PRIMERO. -COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para la tramitación del presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Tal competencia, encuentra su base en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 24, 26, párrafo segundo, 27 fracciones I, II, VI y XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consecuentemente, esta comisión dictaminadora tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo, conforme lo previsto en el numeral 42, fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca que establece:

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Artículo 42.- El congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los órganos Constitucionales Autónomos.

(...)

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones.

(...)

XXV.- Mujeres e Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

...

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)

g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TERCERO: La proponente en su argumentación señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO ES UNA REALIDAD PRESENTE EN TODAS LAS SOCIEDADES DEL MUNDO.

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer y de otras identidades de género y orientaciones sexuales diversas forman parte integral del tejido social, aportando desde sus experiencias, conocimientos y perspectivas a la construcción de comunidades más justas, plurales y humanas.

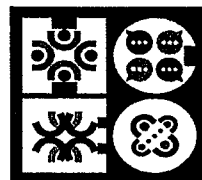
Durante décadas, la población LGBTIQ+ ha enfrentado discriminación estructural, exclusión, violencia y negación de derechos fundamentales. Estas situaciones se han expresado en múltiples formas: desde la marginación en los espacios familiares, escolares y laborales, hasta la violencia física, simbólica e institucional que aún persiste en muchos ámbitos. A pesar de ello, el activismo de la comunidad ha sido un motor fundamental para el reconocimiento progresivo de sus derechos en el ámbito local, nacional e internacional.

En nuestro país y particularmente en Oaxaca, las luchas de la comunidad LGBTIQ+ han permitido visibilizar sus demandas y avanzar hacia el diseño de políticas públicas que reconozcan su dignidad, garanticen su acceso a la justicia, a la salud, a la educación y a una vida libre de violencia. Estos esfuerzos han contribuido a sensibilizar a las instituciones y a generar mecanismos legales e institucionales orientados a la inclusión, la igualdad y la no discriminación.

Es responsabilidad del Estado, en sus distintos niveles, garantizar que los derechos de todas las personas sean respetados y promovidos sin distinción alguna. En este marco, la creación de instituciones específicas que atiendan a poblaciones históricamente vulneradas representa un paso indispensable hacia la reparación de desigualdades y la construcción de una sociedad verdaderamente democrática, plural y respetuosa de la diversidad.

II.- LA LUCHA NACIONAL DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En el contexto nacional, el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas LGBTQ+ ha sido una conquista paulatina, resultado de una lucha histórica encabezada por organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y personas activistas que, frente a la omisión institucional y la violencia sistemática, han exigido el cumplimiento de principios fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

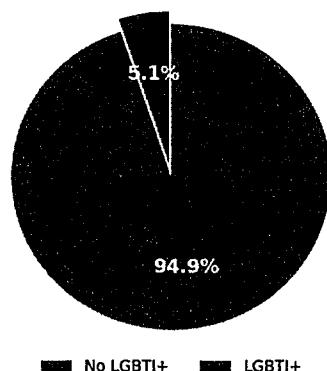
Tamaño de la población LGBTQ+¹

Actualmente, 5.0 millones de habitantes en México, de 15 años y más de edad, se autoidentifican con una orientación sexual e identidad de género LGBTQ+. Conocer el volumen y distribución de este sector de la población en el territorio nacional es indispensable para poder desarrollar e implementar estrategias y programas eficientes de inclusión.

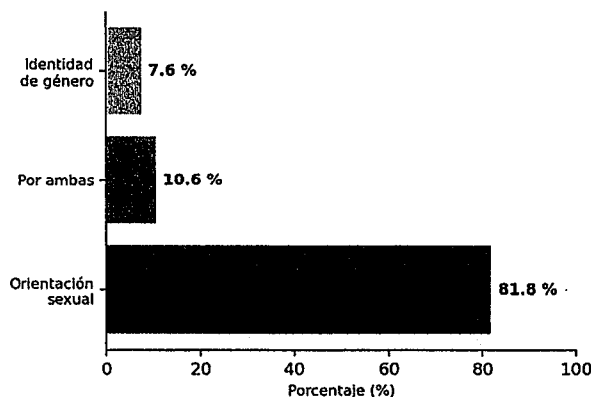
En 2021, el total de la población de 15 años y más de edad en México se estima en 97.2 millones de personas. De estas, 5.0 millones se autoidentifican LGBTQ+, lo que equivale al 5.1 % de la población de 15 años y más en el país. El 81.8 % se asume parte de esta población por su orientación sexual, 7.6 %, por su identidad de género y 10.6 %, por ambas.

En México 1 de cada 20 personas de 15 años y más de edad, se autoidentifica como LGBTQ+

Distribución porcentual de la población de 15 años y más según autoidentificación LGBTQ+

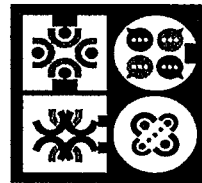


Población de 15 años y más LGBTQ+ según motivo de autoidentificación



¹ Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

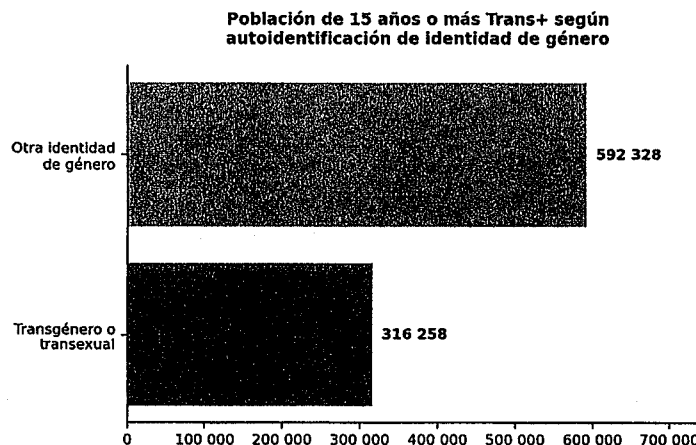
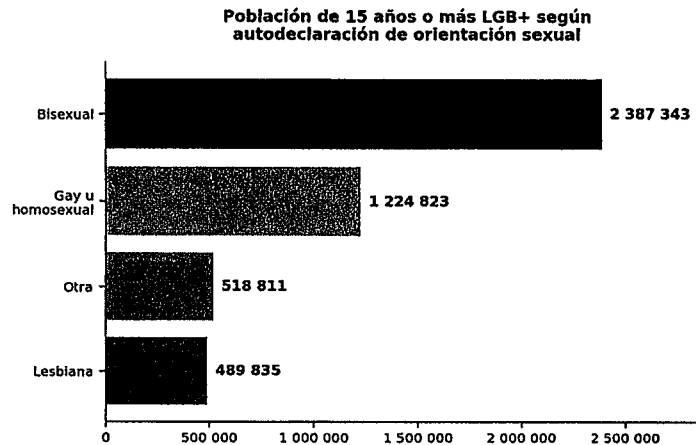
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En México, 1 de cada 2 personas con orientación sexual diversa se autodeclara bisexual



A nivel nacional, México avanza en la inclusión de la comunidad LGBTIQ+. Por ejemplo, se han aprobado leyes para prohibir la discriminación en el ámbito educativo, laboral y social. Esto ha permitido a las personas de esta comunidad tener mayor visibilidad y acceso a servicios de salud, educación y empleo.²

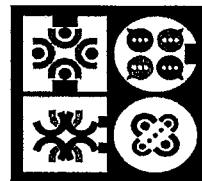
Además, se han creado programas específicos a fin de abordar la violencia contra personas LGBTIQ+, como el Programa Nacional de Prevención de la Discriminación de Género.

A partir de reformas legales, pronunciamientos de organismos autónomos y sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha fortalecido el marco jurídico que prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, y que obliga a todas las autoridades a garantizar los derechos humanos sin distinción. La igualdad sustantiva, la libre autodeterminación de las personas y el acceso pleno a servicios de salud, educación, empleo y justicia han sido reconocidos como pilares del Estado de derecho.

No obstante, estos avances no han sido suficientes para revertir por completo las brechas de desigualdad que enfrenta la población LGBTIQ+ en distintos territorios del país. La persistencia de crímenes de odio, la falta de acceso a servicios especializados, la escasa representación

² Consultado en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/en-opinion-de/la-importancia-de-la-comunidad-lgbtqi-en-mexico-y-el-mundo>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

institucional y la invisibilización de sus problemáticas en el diseño e implementación de políticas públicas evidencian la necesidad de seguir construyendo un Estado más inclusivo, con instituciones sensibles y comprometidas con la diversidad.

En este sentido, la creación de organismos estatales que atiendan de manera específica y con enfoque de derechos a las personas LGBTIQ+ representa una medida no sólo pertinente, sino urgente, para avanzar hacia una política pública nacional verdaderamente incluyente, articulada y efectiva, que reconozca la diversidad como un valor democrático y garantice condiciones reales de igualdad para todas las personas.

III.- MARCO LEGAL INTERNACIONAL

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".³

Artículo 2 plantea que "Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración".

Artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establecen la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, en virtud del artículo 26 del PIDCP, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley y en consecuencia se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley.⁴

Comité de Derechos económicos, sociales y culturales ha afirmado que "Los Estado Parte deberían asegurarse de que la orientación sexual de una persona no sea una barrera para alcanzar los derechos del Pacto... Además, la identidad de género está reconocida como parte de los motivos prohibidos de discriminación".

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, es un principio de orden transversal y se encuentra consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos. En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo primero que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Declaración conjunta de los miembros fundadores del Grupo de Apoyo LGBTI OEA⁵

Los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Chile, México y Uruguay, miembros fundadores del Grupo LGBTI en la OEA. Recordando que en el Informe sobre violencia contra personas LGBTI de 2015, la CIDH señaló que "las personas LGBTI, o personas percibidas como tales, son objeto de varias formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual, identidad o expresión de género" y que "esas situaciones de violencia y discriminación son una violación clara de sus derechos humanos, tal como se encuentran reconocidos por los instrumentos internacionales e interamericanos de derechos humanos"

Se comprometen a:

Apoyar los esfuerzos regionales y de la OEA dirigidos a asegurar que todos los seres humanos vivan libres de violencia y discriminación en base a su orientación sexual, u orientación o expresión de género, reconociendo la importancia de abordar las formas múltiples y superpuestas de discriminación.

IV.- MARCO NORMATIVO FEDERAL

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁶

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

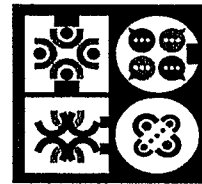
³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

⁵ <https://www.oas.org/es/cidh/igtbi/docs/DeclaracionConjunta-MiembrosFundadores-GrupoApoyo-LGBTI-OEA.pdf>

⁶ Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN⁷

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

VI.- LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN OAXACA.

En Oaxaca, el reconocimiento institucional de la diversidad sexual y de género ha sido producto de un largo proceso de visibilización, incidencia y exigencia social. Colectivos, activistas y personas defensoras de derechos humanos han alzado voz durante años para que las instituciones estatales no solo reconozcan la existencia de la población LGBTIQ+, sino que adopten medidas concretas para garantizar sus derechos y erradicar todas las formas de discriminación y violencia que enfrentan en su vida cotidiana.

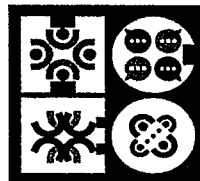
En este camino, la aprobación de la Ley que crea el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Oaxaca, en junio de 2024, representó un paso histórico en la construcción de un andamiaje institucional más justo, plural e incluyente. Esta iniciativa fue producto de años de trabajo conjunto entre sociedad civil, organizaciones y legisladoras y legisladores comprometidos con la igualdad, y fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado mediante el Decreto No. 2316.

Dicho Instituto se concibe como una instancia especializada, con capacidad técnica, operativa y presupuestal, para incidir de forma transversal en las políticas públicas estatales, promoviendo la igualdad sustantiva, el acceso a derechos, la prevención de la violencia y la inclusión plena de las personas LGBTIQ+ en todos los ámbitos de la vida pública y social.

No obstante, a pesar de la voluntad legislativa expresada a través de su aprobación, y de lo que mandatan sus artículos transitorios, el Decreto no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual impide su entrada en vigor y, por tanto, la existencia legal del Instituto. Esta omisión representa no sólo un obstáculo administrativo, sino una dilación inaceptable que afecta directamente a una comunidad históricamente vulnerada, y que impide el cumplimiento de una responsabilidad legal y ética del Estado.

⁷ Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

VI. OBJETIVO.

A pesar de que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto No. 2316, de fecha 13 de junio de 2024, mediante el cual se expide la Ley que crea el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Oaxaca, hasta la fecha el citado decreto no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, lo que impide su entrada en vigor y materialización de sus efectos jurídicos y administrativos.

Este hecho representa un grave incumplimiento de los artículos transitorios del propio decreto, los cuales establecen con claridad que: "PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca."

Además, en los transitorios segundo al sexto, se dispone expresamente la obligación de iniciar de inmediato acciones por parte de diversas instancias gubernamentales, tales como la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y el propio Congreso del Estado, para la creación de la estructura institucional, la asignación presupuestal, la elaboración del reglamento interior y la armonización normativa correspondiente. Nada de esto puede ejecutarse sin la publicación oficial del Decreto.

Esta omisión no sólo contraviene lo aprobado por el Poder Legislativo, sino que vulnera la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y perpetúa la falta de atención especializada a una población que, como ya se ha señalado, enfrenta condiciones estructurales de exclusión y violencia. La no publicación del decreto significa, en los hechos, una forma de invisibilización institucional que frena el avance hacia una política pública con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Por ello, resulta urgente y necesario exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, para que publique de inmediato el Decreto No. 2316 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de garantizar su entrada en vigor, dar cumplimiento a los transitorios establecidos, y con ello, hacer efectiva la creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Oaxaca; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

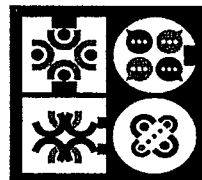
PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ING. SALOMÓN JARA CRUZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ORDENE LA PUBLICACIÓN INMEDIATA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL DECRETO NÚMERO 2316, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL CITADO DECRETO Y GARANTIZAR SU ENTRADA EN VIGOR.

CUARTO: El expediente relacionado en el punto TERCERO del apartado de antecedentes, el cual obra en forma física en el archivo de esta Comisión identificado con el número **27**, que corresponde a Proposición con Punto de Acuerdo, es susceptible de archivo, debido al incumplimiento del plazo establecido en el artículo 38 Bis fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, conforme a los cuales toda iniciativa o proposición que no sea dictaminada dentro del período ordinario de sesiones en que fue presentada, **quedará precluida**.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

El expediente número **27** fue remitido a esta Comisión con fecha 02 de julio de 2025, durante el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura, período que concluyó el 30 de septiembre de 2025, sin que fuera posible su análisis y dictamen dentro de dicho plazo.

Conforme a los principios elementales de la técnica legislativa y las disposiciones reglamentarias vigentes, la extemporaneidad de la proposición impide su continuación en el trámite legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se declara la preclusión del Expediente número 27 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, se determina su archivo y se tiene como asunto total y definitivamente concluido.

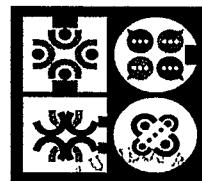
TRANSTORIOS

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de julio de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES
E IGUALDAD DE GÉNERO**

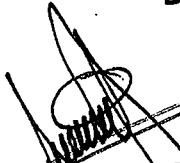


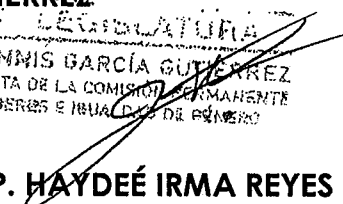
**HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

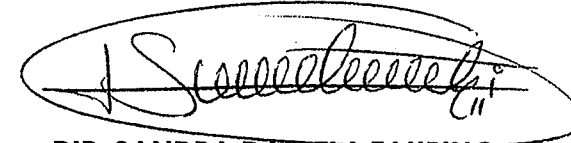

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
INTEGRANTE.


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE.


DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE DECLARA LA PRECLUSIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 27, SE DETERMINA SU ARCHIVO Y SE TIENE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.